

Los artículos comunicados y avisos que se desee insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, en la calle de S. Lázaro núm. 13, á 10 reales en la capital, y á 12 reales al mes franco de porte.

# BOLETIN LEGISLATIVO,

## AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

### DE GUADALAJARA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Guadalajara 24 de Julio de 1833 = Circular á los pueblos del partido de la capital. = Si la mayor de los pueblos á quienes se citó por el boletín oficial núm. 2.º de esta provincia, para que acudiesen á satisfacer en la tesorería de rentas de la misma las contribuciones del 2.º trimestre del corriente año que vencía en aquella época, han cumplido con este deber sagrado, otros y son bastantes, no lo han verificado aun. Antes de dirigir contra los morosos los apremios de Instrucción, mi corazón sensible quiere evitarles las crecidas costas que se les originarian de adoptar esta medida que aconseja la religiosidad del pago con que debo satisfacer las asignaciones que gravitan sobre esta Intendencia. En su consecuencia me prometo de los Ayuntamientos que se encuentran en este caso, que estimulados por la gracia que les aispenso, me evitarán el disgusto de tener que proceder contra ellos; y que se presentarán en esta capital á verificar el pago de sus respectivas cuotas en el único é improrrogable término que les señalo de los días que faltan de este mes. Pasados que sean, si*

*despreciando este segundo y último aviso hubiese algun pueblo que no lo ejecutase, me veré precisado, aunque con sentimiento, á dirigirles los apremios de instrucción. = C. I. I. = Fermin de Gainza. = Sres. Alcaldes y Ayuntamiento de....*

**NÚM. 2.º** *Real orden invitando á los pueblos para que se suscriban al tratado de D. José Mariano Vallejo sobre el movimiento y aplicación de las aguas.*

*Subdelegacion de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara. = El Ilmo. Sr. director general de propios y arbitrios del reino me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue: = "El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 28 de junio próximo pasado la real orden siguiente. = Ilmo. Sr. = He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la instancia en que D. José Mariano Vallejo solicitó que todas las ciudades y villas del reino se suscribiesen á su obra titulada *Tratado sobre el movimiento y aplicación de las aguas*, pagando su importe del fondo de propios; y conformándose con el parecer de V. I. en su informe de 20 de Mayo último se ha servido S. M. resolver, que se invite á los pueblos para que se suscriban, encareciéndoles la utilidad de la*

obra, y asegurándoles que su importe les será abonado en cuentas. De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.» = La que traslado á los Ayuntamientos y juntas de propios de todos los pueblos de esta Provincia con el fin de hacerles presente las ventajas que deben resultarles de poner en práctica los conocimientos científicos de que abunda la espresada obra; pues que siendo la principal causa del atraso en que se encuentra la agricultura, industria y comercio, el poco fruto que se estrae de las aguas por la ignorancia en el modo de aplicarlas; ilustrados que sean los pueblos sobre la materia, no hai duda que podrán conseguirse los beneficios que el Rey nuestro Señor les ha procurado en repetidos reales decretos recopilados recientemente en la circular de 18 de febrero último, concediendo privilegios y exenciones á los empresarios de canales y roturadores de terrenos incultos &c, con objeto de aumentar las producciones de nuestro fértil cuanto descuidado suelo. En este supuesto se invita á todos los pueblos á la suscripcion, de la mencionada obra que constará de tres tomos á precio cada uno de 34 rs por suscripcion seguros de que al que lo verifique le será abonado su importe en cuentas de este ramo. Guadalajara 16 de Julio de 1833. = C. S. I. = *Andres de Mejia.*

**NÚM. 1.º** *Real orden por la que se manda enterrar los muertos en los cementerios de las poblaciones donde los haya y que se construyan en las que falten.*

Intendencia de la Provincia de Guadalajara = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del Fomento general del reino me comunica en 2 del actual de Real orden lo que sigue. = Con motivo de haber recurrido al Ministerio de mi cargo los Diputados de la parroquia de santa Eulalia, en la ciudad de Segovia, solicitando se llevasen á puro y debido efecto las repetidas Reales órdenes espeditas en diferentes épocas, que prohíben dar sepultura á los cadáveres en los templos, y manifestando que las referidas reales órdenes no se cumplían en aquella ciudad á pesar de haberse construido en ella un cementerio, se sirvió S. M. mandar, que su consejo Real consultase sobre dicha solicitud,

estendiéndose á manifestar el estado en que se hallaba la construccion de cementerios en todas las provincias del reino; cuantos eran los pueblos que los tenían, y los que carecían de ellos, y si en algunos de aquellos que los tenían se toleraba todavia ó se disimulaba que los cadáveres se enterrasen en las Iglesias; qué providencias convendría adoptar para cortar este abuso donde existiese, y qué disposiciones debian darse para llevar adelante en todos los pueblos donde fuese practicable la construccion de cementerios, venciendo las dificultades que la hubiesen entorpecido con detrimento de la salud pública é inobservancia de las leyes. = Con fecha de 30 de abril último evacuó el Consejo la consulta que se le habia pedido, y conformándose S. M. con su dictámen en todo lo sustancial se ha servido resolver lo siguiente. 1.º Los Intendentes de las provincias, valiéndose de los Corregidores, Alcaldes mayores y Ayuntamientos, dispondrán que en todas las poblaciones en que se hallen construidos cementerios, se proceda desde luego al enterramiento de los cadáveres en ellos, sin condescendencia ni disimulo. = 2.º Los mismos Intendentes y las Autoridades municipales, por conducto de aquellos, darán cuenta en el término de un mes al Ministerio de mi cargo de los pueblos en que haya cementerios construidos, y de su estado. = 3.º Respecto á los pueblos donde no los haya, los mismos Intendentes, obrando de acuerdo con los Prelados eclesiásticos, cuidarán de que se dé principio desde luego á su construccion á costa de los fondos de las fábricas de las Iglesias, que son los primeros obligados á ello. = 4.º Donde se haya alegado ó se alegue no existir fondos suficientes para ello en las fábricas, se deberá acreditar esta falta ó insuficiencia en debida forma, no bastando la mera enunciativa de ella. = 5.º En defecto de fondos de fábricas se echará mano de los de Propios en aquellos pueblos, que á juicio de la Direccion del ramo, puedan soportar este gravámen; y si fuese preciso en algunos pueblos destinar algun terreno Concejil ó de Propios para el local del cementerio, podrá hacerse, previa la aprobacion de S. M. á propuesta de la Direccion de propios. = 6.º Donde no haya fondos de fábricas ni de propios con que ocurrir á este gasto, las Autori-

dades locales por conducto de las de sus respectivas provincias, propondrán los medios que conceptúen mas adecuados para atender á este importante objeto. = 7.º S. M. espera del celo de los Prelados y Autoridades eclesiásticas, que en union con las civiles cooperarán eficazmente á la mas pronta ejecucion de unas obras en que se interesan la salud pública, el respeto y decoro de los Templos, y la observancia de las leyes y órdenes espedidas sobre la materia. = Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento, en la parte que le toca, en el concepto de que con la misma fecha lo traslado á la Direccion general de propios y al R. Obispo de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1833. = El Conde de Ofalia. = Sr. Intendente de Guadalajara. = Y lo traslado á VV. para su mas puntual y esacto cumplimiento. Guadalajara 24 de de Julio de 1833 = C. I. I. Fermin de Gainza. = Sres. Alcaldes y Ayuntamiento de...

La salubridad pública exige imperiosamente que los cadáveres se entierren fuera de las Iglesias. Se ha dicho tanto acerca de los inconvenientes que produce la contraria práctica, que no nos resta otra cosa mas que congratularnos con el gobierno que se propone cortar de raiz abuso tan pernicioso. Para satisfacer todas las exigencias en una preocupacion que tan arraigada se halla en nuestros compatriotas, convendría que los campos santos fuesen un lugar respetado por los mismos sepultureros; que el padre el esposo, y el hijo, no tuviesen el dolor de ver en las prenderias las ropas con que el primero adornó para ocupar su última morada á sus hijos; el esposo á su consorte; y el hijo á sus padres: ropas que arrebatada la sórdida y criminal avaricia de los sepultureros, que faltando á lo mas sagrado de sus deberes, insultan la moral pública y faltan al derecho de gentes. Convendría tambien que sus huesos descansasen por siempre en las fosas donde se depositan, sin que alcabo de cierto lapso de tiempo, se lanzasen de los nichos que compran á subido precio. En fin, sería de desear que estos lugares sagrados destinados al reposo de lo que mas caro nos es sobre la tierra, estuviesen hermoseados con tú-

mulos que el amor ó la piedad filial levantara á sus mayores, adornados de árboles y de flores, sin presentar el hórrido cuadro que se advierte aun en los de nuestras ciudades mas populosas. Entonces, á imitacion de los extranjeros, los españoles harían de estos lugares desiertos en la península, un sitio de melancólica reflexion, que sirviendo á mejorar las costumbres por el continuo recuerdo de lo que todos hemos de ser, radicase en nosotros el horror al vicio, la filantropía y todas las demas virtudes cristianas y sociales.

## CONTRIBUCIONES.

*Tiempo que tienen que trabajar en Inglaterra y Francia sus naturales para pagar las contribuciones.*

Sin cesarse oye quejarse á los pueblos de lo recargados que se hallan de contribuciones, y del exceso que se advierte entre las que pagaban sus abuelos y las que en la actualidad se les ecsigen. Las contribuciones no son mas fuertes que lo eran antes, y aunque se advierta un doble de diferencia entre lo que se pagaba hace cien años y lo que hoi se satisface, aun se halla la balanza á favor de los contribuyentes actuales. Partiendo del principio de que todo reino debe contribuir para sostener las cargas del Estado, veamos si con efecto los pueblos se encuentran gravados como pretenden. Supongamos que hace un siglo el pueblo A, solo pechaba por todas contribuciones con la suma anual de cien doblones, y que hoi retribuye al Estado el mismo pueblo con la suma de doscientos doblones. cien años hace el trigo, el aceite, las legumbres, el ganado lanar, cabrío, bacuno, caballar y mular tenia, memos de la mitad de precio del que hoi tiene. Entonces la cosecha se reducía

á trigo, centeno, cevada, vino y aceite. Hoi se recolecta ademas de la dicho, mucho mas cañamo y lino que entonces, habichuelas, lentejas, almortas, guisantes y patatas. Estos frutos han doblado unos, y otros han triplicado el valor que entonces tenian; de consiguiente la balanza se halla equilibrada entre lo que el gobierno de entonces percibia y lo que contribuyen en el dia los pueblos. Queda no obstante por satisfacer la queja que de continuo se oye á los pueblos de que las costas y ejecutorias ascienden muchas veces á dos tantos mas de lo que importaba el principal de la deuda. A dos causas deben atribuir los pueblos este recargo y ambos por culpa suya. Procede la primera de la desigualdad con que reparten las contribuciones cargando al mas infeliz brazero ó menos bien acomodado labrador, lo que el mas rico y hacendado debiera satisfacer; y la segunda del retraso con que siempre se presentan á satisfacer sus cuotas. El gobierno ilustrado de S. M. tiene tomadas las mas rigurosas providencias para hacer justicia á los que con razon la reclamen en las Intendencias de rentas y Gefaturas de los demas ramos de contribuciones; y si el sobrecargado no se queja, claro es que por mas celoso y justificado que sea el gefe de quien dependa el ramo en el que se encuentra gravado, seguirá su mal y la sin razon que se le hace. Respecto á la segunda los mismos pueblos son causa con su morosidad de que se acumule apremio sobre apremio, y que de este modo asciendan las costas al doble ó triple de la cantidad adeudada.

Con Real privilegio: *Guadalajara, Imprenta del Boletin.*

Para que se vea lo injusto de las quejas de los pueblos sobre pago de contribuciones, debe saberse que el total de los impuestos de las Islas británicas, sin incluir las de sus colonias, ascienden á ocho mil millones de francos ó treinta y dos mil millones de reales. Las contribuciones para ocurrir á las necesidades del Estado son de seis mil cuatrocientos millones de reales. Las contribuciones locales, comprendiendo en ellas las de los pobres, ascienden á mil seiscientos millones; lo que forma un total de dos mil millones que deben suministrar anualmente los contribuyentes ingleses. Si un hombre, término medio, solo puede trabajar 8 horas diarias por razon de enfermedades ú otras causas, resulta que de las 8 horas, necesita 2 para pagar los impuestos, mediante á que dá la cuarta parte de lo que gana al colector.

La Francia que anualmente produce treinta y seis mil millones de reales, satisface un buget de cuatro mil ochocientos millones, que forma con los impuestos locales, un total de seis mil millones. Suponiendo que un francés trabaje tanto como un Ingles, esto es 8 horas diarias, solo emplea casi la mitad del tiempo ó 4 hora 20 minutos todos los dias para satisfacer las obligaciones del gobierno.

Es cierto que la Inglaterra tiene para pagar sumas tan enormes, medios de que carece la Francia. Hace un comercio considerable con todo el mundo; posee colonias que la redituan inmensos beneficios; y conoce mejor que los franceses el sistema de las bancas y el uso de las máquinas tan favorables para la produccion fabril.